GACETA DISTRITAL

No. 421 • JUNIO 3 de 2016

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Hemos dado un paso histórico para brindar más oportunidades educativas a nuestros jóvenes: Alejandro Char, Gobernador del Atlántico presentó las ordenanzas firmadas por la Asamblea.

El gobernador del Atlántico Eduardo Verano sancionó las ordenanzas que permitirán el fortalecimiento y la descentralización del ITSA. La meta es lograr incluir a 12 000 estudiantes dentro del proceso formativo en diferentes carreras tecnológicas. El alcalde de Barranquilla Alejandro Char Chaljub agradeció al gobernador y a los diputados el apoyo brindado a la educación de Barranquilla y el área metropolitana.

CONTENIDO

RESOLUCION No. 03 DE 2016 (2 de junio de 2016) 3
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 9 REFERENTE AL PLAN DE NEGOCIO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION NUMERO 1 DE AGOSTO 25 DE 2014 DONDE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS A CUMPLIR POR PARTE DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS POR SUSTITUCION DENTRO DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN INTEGRAL DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

DECRETO No. 0493 DE 2016(3 de Junio de 2016) 8
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA PARA SUPERAR LA CRISIS EN EL SISTEMA HIDROSANITARIO Y ESTRUCTURAL DE LA CÀRCEL DISTRITAL PARA VARONES EL BOSQUE DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES

RESOLUCION No. 03 DE 2016
(2 de Junio de 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 9 REFERENTE AL PLAN DE NEGOCIO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION NUMERO 1 DE AGOSTO 25 DE 2014 DONDE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS A CUMPLIR POR PARTE DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS POR SUSTITUCION DENTRO DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN INTEGRAL DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

EL SUSCRITO GERENTE DE PROYECTOS ESPECIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO DISTRITAL 868 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DISTRITAL 0987 DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito y Trasporte Terrestre - en su artículo 98, ha prohibido el transito urbano de los vehículos de tracción animal en municipios de categorías especial y de primera categoría, facultando a los Alcaldes Municipales y Distritales, la promoción de actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de vehículos de tracción animal.

Que en atención a los mandatos legales el Plan de Desarrollo Distrital 2012-2015, elevado a Acuerdo Distrital No 007 del 06 de julio de 2012 "Barranquilla florece para todos", consagra dentro de sus ejes estratégicos el proyecto de sustitución de vehículos de tracción animal, así como programas para la formalización empresarial.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y las Sentencias de la Corte Constitucional C- 355, C-475 y C-481 de 2003, es deber de las autoridades de transito intervenir para garantizar la correcta utilización del espacio público, en razón de que el orden en los espacios abiertos genera confianza, respeto y tranquilidad entre los ciudadanos y ayuda a mejorar las condiciones de vida de estos y su comportamiento en las vías.

Que en atención a los mandatos legales el Plan de Desarrollo Distrital 2012-2015, elevado a Acuerdo Distrital No 007 del 06 de julio de 2012 "Barranquilla florece para todos", consagra dentro de sus ejes estratégicos el proyecto de sustitución de vehículos de tracción animal, así como programas para la formalización empresarial.

Que el Decreto Nacional 178 de 2012 por el cual se establecen medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal dispuso en su artículo 2º que la sustitución de los vehículos de tracción animal, deberá realizarse por las alcaldías municipales y distritales en coordinación con las autoridades de transporte y tránsito de la respectiva jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital No 0877 del 06 de septiembre de 2012, se convocó la realización de un censo a vehículos de tracción animal –carretas y equinos- y a los conductores de vehículos de tracción animal en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que mediante el Decreto Distrital No 0987 del 26 de Noviembre de 2013, se implementó el programa integral de sustitución de vehículos de tracción animal en el Distrito de Barranquilla, a través del cual se identifican los objetivos, beneficiarios, alternativas de sustitución, condiciones de acceso entre otros aspectos a tener en cuenta.

Que el mismo Decreto 0987 de 2013, establece en su artículo Primero: el "programa de sustitución de

vehículos de tracción animal en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", el cual requiere para su ejecución integral, el concurso y coordinación de diferentes sectores de la administración distrital según sus competencias y responsabilidades previstas en las normas que la rigen y en el Plan de Desarrollo 2012-2015 "Barranquilla florece para todos".

Que el objetivo de la Gerencia de Proyectos Especiales es elaborar, direccionar, supervisar y controlar la ejecución de políticas públicas distritales en cultura ciudadana, competitividad, innovación, tecnología y desarrollo portuario a partir de procesos de interacción institucional, organización comunitaria y participación social.

Que dentro de los programas y proyectos desarrollados por la Gerencia de Proyectos Especiales se encuentra el proyecto de fomento de oportunidades de generación a partir de la creación y fortalecimiento de unidades de negocio, Banco de Oportunidades.

Que el Decreto 0987 de 2013 por medio del cual se implementa el Programa Integral de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal en el Distrito de Barranquilla y se dictan otras disposiciones, contempla en su Artículo Segundo, las alternativas de sustitución de la actividad económica desarrollada por la población de carromuleros en el Distrito de Barranquilla y dispone para ellas la asesoría del Centro de Oportunidades Distrital, así: Numeral 1.Alternativas planteadas en una propuesta técnica y económica asesorada por el Centro de Oportunidades, que evidencie un plan de negocio, en la que represente la ejecución de una nueva idea de negocio, el fortalecimiento empresarial para la sustitución de actividad productiva actual.

Numeral 2 contempla la Alternativa en la búsqueda de empleo con formación académica, técnica o tecnológica en búsqueda de estabilidad laboral y extensión de beneficios a familiares en primer grado de consanguinidad.

Que en cumplimiento de lo anterior y teniendo en cuenta que ambas alternativas de sustitución se encuentran plasmada dentro de los objetivos y proyectos de la Gerencia de Proyectos Especiales siendo esta competente para desarrollar los procedimientos pertinentes para la obtención de tales beneficios por sustitución se hace necesario que la Gerencia de Proyectos Especiales establezca las condiciones, requisitos y procedimientos que deberán surtirse por parte de los conductores de Vehículos de Tracción Animal a fin de garantizar un efectivo proceso de cambio de actividad productiva.
En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Por medio de la presente Resolución se reglamenta al interior de la Gerencia de Proyectos especiales las condiciones, requisitos y procedimientos que deberán surtirse por parte del conductor de vehículo de tracción animal para acceder a las alternativas de sustitución plasmadas en la parte motiva de este documento.

Artículo 2. Finalidad. Las directrices previstas en esta resolución están encaminadas a reglamentar las alternativas de sustitución correspondientes a Plan de Negocio y empleabilidad, cuyo objetivo es promover actividades de emprendimiento y estabilidad económica, mediante la generación de ingresos y la constante capacitación en herramientas que promuevan la creatividad, el ingenio y constancia en el beneficiario del Programa de Sustitución de Vehículos de tracción animal, a fin de definir las condiciones, requisitos y procedimientos que deberán surtirse por parte de los mismos beneficiarios.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. La presente Resolución se aplicará a los Conductores de Vehículos de tracción animal registrados dentro del censo Distrital, que en razón del mismo deberán cumplir con las condiciones y requisitos aquí exigidos.

Artículo 4. Condiciones para acceder a las Alternativas de Sustitución establecidas en este documento. Podrá acceder a las alternativas de sustitución Plan de Negocio y Empleabilidad, todo conductor de vehículo de tracción animal debidamente censado que dentro del proceso de sustitución manifieste la voluntad de acceder a cualquiera de estas dos alternativas.

De igual forma deberá presentar identificación que lo acredite como conductor de vehículo de tracción animal en proceso de sustitución, lo cual implica que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos

establecidos por la Secretaria Distrital de Movilidad, requisito indispensable para acceder a la Alternativa de sustitución escogida.

Artículo 5. Monto de los beneficios. El beneficio previsto para cada alternativa de sustitución se asignara por una sola vez, con cargo al presupuesto distrital y será equivalente a Cinco Millones de Pesos m/l ($5.000.000 m/l) para cada beneficiario.

Artículo 6. Oferta de servicios Distritales. La Gerencia de Proyectos Especiales, gestionara desde sus competencias el acompañamiento institucional que procure el acceso a programas del nivel nacional y distrital para población vulnerable en temas relacionados a la empleabilidad y el emprendimiento.

Artículo 7.Alternativas de Sustitución. Objetivo. El propósito de las alternativas de sustitución será promover actividades que generen ingresos y estabilidad económica a los beneficiarios del Programa Integral de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal en el Distrito de Barranquilla.

Artículo 8. Alternativas de Sustitución a cargo de la Gerencia de Proyectos Especiales. Las alternativas de sustitución que estarán a cargo de la Gerencia de Proyectos especiales a través del Centro de Oportunidades, serán: Plan de Negocio o fortalecimiento empresarial y Formación para el empleo y estabilidad laboral.

Artículo 9. Del Plan de negocio o fortalecimiento empresarial. Consiste en la creación de un plan de negocios que deberá concretarse por parte de la Gerencia de Proyectos especiales del Distrito, mediante la destinación de los recursos que en todo caso y para cualquiera de las alternativas será por el valor de ($5.000.000), los cuales se asignaran en bienes y servicios de acuerdo a la evaluación que de esta realicen los asesores del Centro de Oportunidades.

La entrega de los recursos asignados se realizara así:
Una primera entrega en bienes y servicios por valor de Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/L ($3.500.000 M/L).

Una segunda entrega en bienes y servicios por valor de Un Millón Quinientos Mil Pesos M/L ($1.500.000 M/L).

Todas y cada una de estas entregas estarán sujetas factores como, el crecimiento de la unidad productiva o plan de negocios, el interés en el programa, la permanencia en las jornadas de capacitación y la inclusión del núcleo familiar en la unidad productiva o plan de negocios.

El objetivo de esta alternativa es la creación de nuevos microempresarios que impulsen el desarrollo económico del núcleo familiar y de la ciudad, sustentado en la continuidad mediante planes de capacitación y acompañamiento creando auto-generadores de progreso a los beneficiarios del programa.

Artículo 10. Formación para el empleo y estabilidad laboral. Toda vez que por su voluntad y condiciones de edad, salud y capacidad física el Conductor beneficiado manifieste interés por esta alternativa, la Gerencia de proyectos especiales asignará una vez aprobada la solicitud, los Cinco Millones de pesos m/l ($5.000.000 m/l) equivalentes al beneficio, y se destinaran en formación académica, subsidio mensual de manutención, transporte y vestuario. Así mismo se gestionarán las entrevistas coordinadas con empresas que según el perfil del interesado ofrezca una oportunidad laboral.

Artículo 11. Requisitos para acceder a la alternativa de empleabilidad. Para acceder a la alternativa de Empleabilidad, el Conductor beneficiado deberá cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

- Socialización de la solución/alternativa de sustitución.

El conductor beneficiario interesado en la alternativa de empleabilidad deberá asistir a la jornada de socialización; en esta el personal del Centro de oportunidades realizará una presentación integral de la ruta de empleabilidad, explicando los derechos, deberes e implicaciones del beneficiario candidato o su referido en primer grado de consanguinidad o afinidad, en el acceso a la formalidad del empleo que según sus capacidades, gestiones y compromisos empresariales.

- Evaluación de competencias y formación a la medida.

Es requisito del beneficiario candidato asistir y participar activamente en el trabajo de Formación integral

para ser - FIS para empleabilidad, desarrollado por el Centro de Oportunidades como preparación psicosocial, perfil laboral entre otras que sean definidas por el asesor asignado a fin de potencializar las capacidades del conductor beneficiado; así mismo deberá asistir a curso de formación a la medida, que según los requerimientos laborales y sus competencias personales sean necesarios durante el proceso para la vinculación laboral.

- Consecución de requisitos de cada perfil.

Durante la evaluación de competencias y formación a la medida, el beneficiario candidato deberá realizar ante los estamentos correspondientes todas las diligencias para la atención de solicitudes mínimas necesarias para el mejoramiento de su perfil laboral.

Artículo 12. Destinación de recursos. Los rubros asignados para documentación exigida serán destinados a: Libreta militar, tramites y licencias de conducción, exámenes médicos o de actitud, registros fotográficos, formación consecuente con el perfil requerido para las actividades a realizar tales como cursos en formación logística, vigilancia, manejo de montacargas, buenas prácticas, manipulación de alimentos, operarios de máquinas, trabajo en altura, construcción, bricolaje, jardinería entre otros oficios en los que el interesado manifieste interés, actitud y/o experiencia.

Se asignarán recursos según cada beneficiario candidato a fin de suplir necesidades básicas de transporte, alimentación, vestuario para entrevistas y comunicaciones, toda vez que se encuentre en proceso de consecución de una vacancia.

Artículo 13.Prohibiciones en la destinación de recursos. En ningún caso se asignarán recursos para la financiación de: deudas o intereses, comparendos, provisiones por pérdidas o posibles deudas futuras, arriendos o adquisición de terrenos, créditos o pagos de los mismos.

Artículo 14.Gestión de contacto con empleadores. Una vez definido el perfil y la solicitud de cargo del beneficiario candidato, se establecerán los contactos necesarios con organizaciones públicas o privadas para desarrollar los convenios que garantice su periodo de prueba y que defina los parámetros para la responsabilidad empresarial en la ciudad con los Conductores beneficiarios.

En este fase una vez confirmada la empleabilidad a través de documento, el candidato beneficiario deberá hacer entrega del binomio animal más carreta al programa, así mismo se realizará una intermediación laboral donde se formalizará los acuerdos bilaterales, para garantizar económicamente la estancia laboral del beneficiario candidato durante el periodo de prueba según cada caso, y ofrecer una oportunidad de continuar en el cargo según las competencias y actitudes de cada beneficiario candidato.

Artículo 15. Seguimiento y potencialización de capacidades del empleado. Con el fin de continuar acompañando el proceso de formación laboral, el Centro de oportunidades realizará un seguimiento durante un año a partir de la aceptación de cada beneficiario, brindando una asesoría y referenciarían permanente a cursos, oportunidades y convocatorias para continuar la formación y el bienestar del empleado formal.

Parágrafo 1. Será potestad de cada empresa o empleador definir las competencias, cualidades, actividades a desarrollar, erarios que considere convenientes y acordes con el perfil requerido.

Artículo 16. Objetivos del seguimiento. La Gerencia de Proyectos Especiales a través del Centro de Oportunidades y sus asesores, realizará el seguimiento de las unidades productivas (planes de negocio) y conductores beneficiarios de la alternativa de empleabilidad, a fin garantizar el acompañamiento necesario para el éxito de las alternativas escogidas así como para verificar el buen uso de los recursos entregados por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Artículo 17. De los beneficios conjuntos a las alternativas de Plan de negocio y empleabilidad. Toda vez que los conductores beneficiarios escojan como alternativas de sustitución plan de negocio o empleabilidad, la Gerencia de Proyectos Especiales mediante el Centro de Oportunidades brindará beneficios de capacitación y formación a fin de apoyar con las herramientas propicias para el crecimiento y desarrollo de las actitudes de emprendimiento y empleabilidad y crecimiento personal que coadyuven en la generación de ingresos.

Artículo 18. Reincidentes. En los casos en que los conductores beneficiarios del programa de sustitución integral de Vehículos de Tracción animal, que hayan recibido beneficio por sustitución ya sea en

forma total o parcial reincidan en la actividad de carro-mulero, previa verificación de esta condición por parte de la Gerencia de Proyectos Especiales a través del Centro de oportunidades y sus asesores, se procederá a enviar tal información a las distintas dependencias de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a fin de que sea reseñado en sus programas, planes y beneficios.

Artículo 19. Criterios para verificación de reincidencia. Se tendrán como criterios para declarar a un conductor beneficiario como reincidente en la actividad de carro-mulero los siguientes:

- Que no se evidencie progreso ni interés en el plan de negocio o alternativa de empleabilidad (desistimiento a empleos).
- Que se evidencie la adquisición de un nuevo animal y nueva carreta.
- Que mediante seguimiento y evidencia fotográfica y/o fílmica se pruebe la realización de actividades que impliquen el uso del animal.
- Que se manifieste por parte del conductor beneficiario el interés y la aceptación de reincidir en la actividad.

Artículo 20. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D.E. I. P de Barranquilla a los 2 días del mes de junio de 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MADELAINE CERTAIN ESTRIPEAUT
Gerente de Proyectos Especiales

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0493 DE 2016
(3 de Junio de 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA PARA SUPERAR LA CRISIS EN EL SISTEMA HIDROSANITARIO Y ESTRUCTURAL DE LA CÁRCEL DISTRITAL PARA VARONES EL BOSQUE DE BARRANQUILLA"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los consagrados en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1617 de 2013, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la carta dispone que: *"Son atribuciones del Alcalde: 1.) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo"*.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de la ley 1617 de 2013 dentro de las atribuciones del Alcalde se encuentran las de orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, promover, orientar y desarrollar el ordenamiento territorial en su jurisdicción y adelantar la gestión del riesgo con criterios de adaptación al cambio climático, entre otras.

Que la Ley 80 de 1993 establece en su artículo 42 la urgencia manifiesta, como una causal de contratación directa, que se configura cuando la "*continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción,- cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos*".

Que el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, estima que *"para poder atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"*, es por esto que se hace necesario que las Secretarías General, de Gobierno, Infraestructura Pública y de Hacienda Distrital, lleven a cabo las actuaciones administrativas pertinentes para poder garantizar la contratación de las obras que permitan dar solución inmediata y eficaz a la crisis hidrosanitaria y estructural que se presenta actualmente en la cárcel Distrital el Bosque de Barranquilla.

Que el Consejo de Estado[1], respecto de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, precisó que: *"procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el*

agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del decreto 1082 de 2015, nos indica que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, establece que *"inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario y organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*
Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia"

Que la cárcel Distrital para varones el Bosque de Barranquilla, actualmente alberga un número total de 367 reclusos a los cuales se les debe garantizar sus derechos fundamentales a la vida, la dignidad humana, la integridad personal, entre otros.

Que el día 18 de mayo de los corrientes el Director de la cárcel Distrital para varones El Bosque, comunicó a la administración Distrital una emergencia en el centro carcelario causada por el desbordamiento de la alcantarilla lo que provocó que las aguas residuales brotaran sobre los pisos cubriéndolos con heces fecales y orines.

Que la situación descrita produjo olores nauseabundos insoportables y la exposición de los internos a agentes presentes en las heces fecales, los cuales presentan signos y síntomas gastrointestinales que incluyen vómitos, malestar general, pérdida de apetito e incluso infecciones con presencia de fiebre.

Que la situación descrita amenaza convertirse en epidemias que podrían afectar no solo a la población recluida en el centro carcelario sino también al personal administrativo, de custodia y vigilancia incluso extenderse a los visitantes, lo que representa un riesgo inminente para la integridad y la vida de las personas expuestas a los agentes contaminantes.

Que la Defensoría del Pueblo en oficio reciente, suscrito por la Dra. Gloria Sophia Lamus Rodríguez, manifestó que "*El estado de las instalaciones es crítico, lamentable, las alcantarillas y baterías de baño rebosadas, las canaletas que conducen las aguas residuales se filtran por las paredes y los techos, ello sin contar el hacinamiento que soporta el centro*"

Que según el informe técnico elaborado por el Secretario de Infraestructura como resultado de la visita del día 19 de mayo realizada a la Cárcel Distrital el Bosque en compañía del Director de la cárcel, el Secretario de Gobierno, el Defensor del Pueblo y el Director del Área Metropolitana de Barranquilla, se pudo evidenciar las

[1] Sección Tercera, Subsección "C", Sentencia de 7 de febrero de 2011, Expediente 34.425, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

distintas patologías que se vienen presentando en este centro de reclusión, relacionadas con el sistema hidrosanitario y estructural, el cual se encuentra colapsado en gran medida, produciéndose reboses en las aguas servidas, las cuales se filtran por la fachada y a través de las losas hacia los pisos inferiores.

Que durante el recorrido realizado, se observó el mal estado y funcionamiento en que se encuentran las baterías sanitarias lo que ha ocasionado focos de insalubridad, infecciones, tuberculosis y afecciones en la piel de los internos, colocando en riesgo la salud de todos los reclusos y del personal que presta sus servicios en la cárcel.

Que para dar solución al tema de forma rápida y eficaz, se debe intervenir inmediatamente las instalaciones hidrosanitarias a fin de estimar los caudales y dimensionar los diámetros exactos del sistema de tuberías de alcantarillado y abastecimiento de agua, que garanticen la correcta y adecuada evacuación de las aguas servidas, por lo que es indispensable el cambio de todas las instalaciones, acometidas y aparatos de la red hidrosanitaria de la cárcel.

Que en lo concerniente a la estructura del centro carcelario, se evidenció diversas patologías que deben ser intervenidas inmediatamente, dado que podrían afectar la integridad estructural del sistema y desde luego la estabilidad del mismo, dentro de las que se cuentan: i) Pérdida del recubrimiento en las columnas, lo que amenaza generar pandeo en el acero longitudinal de estos elementos estructurales e inestabilidad lateral de la misma; ii) Estallamiento del concreto, asociado a procesos de oxidación del acero de refuerzo, principalmente en columnas; iii) Carbonatación del concreto de las losas y manchas relacionadas a filtraciones de aguas servidas.

Que por lo anterior el Secretario de Infraestructura del Distrito recomienda "*DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA para tomar las acciones correctivas e intervenir inmediatamente las instalaciones de la cárcel, de esa forma evitar cualquier tipo de epidemia y emergencia dentro del centro carcelario y poder brindar una mejor calidad y condiciones de vida de los reclusos*".

Que la obligación de responder con inmediatez a la necesidad planteada, imposibilita acudir a los procedimientos de selección establecidos en la ley 80 de 1993, y conlleva a contratar de manera directa la realización de las obras.
Que el día 27 de mayo de 2016, el Consejo de Gobierno del Distrito de Barranquilla, en pleno, dio su aprobación y autorizó la expedición del respectivo decreto de declaratoria de urgencia manifiesta para la contratación de las obras requeridas para solucionar la emergencia hidrosanitaria y estructural de la cárcel el Bosque de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para "CONTRATAR DE MANERA DIRECTA LAS OBRAS QUE PERMITAN SUPERAR LA CRISIS EN EL SISTEMA HIDROSANITARIO Y ESTRUCTURAL DE LA CÁRCEL DISTRITAL PARA VARONES EL BOSQUE DE BARRANQUILLA", a fin de conjurar el riesgo inminente al que están expuestos los reclusos, personal administrativo y visitantes de la cárcel.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que adelante la Contratación Directa de las obras que permitan superar la crisis en el sistema hidrosanitario y estructural de la cárcel Distrital para varones el Bosque de Barranquilla y la respectiva interventoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Secretaria de Hacienda Distrital, para que realice los compromisos y traslados presupuestales respectivos que garanticen la suscripción de los contratos expresados en el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a los Jefes de las Secretarías de Infraestructura Pública y de Gobierno, para que realicen la supervisión de la ejecución de las obras con ocasión a la presente declaratoria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez celebrados los contratos en virtud de la declaratoria de la URGENCIA MANIFIESTA, materia de este Acto Administrativo, remítase el expediente que contenga los mismos, el presente Decreto junto con los correspondientes antecedentes administrativos de la actuación y de la prueba de los hechos a la Contraloría Distrital de Barranquilla, en cumplimiento del Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 3 días del mes de junio de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Volver al índice

BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA